

A LA JUNTA DE ANDALUCÍA

SR. CONSEJERO DE TRABAJO E INDUSTRIA

En Sevilla, a 8 de Febrero de 2000, yo, **Antonio Moreno Alfaro**, mayor de edad,
con DNI _____ y con domicilio en _____

c/ _____

SEVILLA,

DENUNCIO los hechos expuestos a continuación, ya que de los mismos puede deducirse claramente la comisión de una grave infracción contra la libertad de mercado y contra los intereses económicos de los todos los consumidores de energía eléctrica, incluidos los andaluces.

I

La denuncia tiene los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Como consecuencia de la denuncia presentada por mí el 18.12.95 ante la Comisión Europea, la DG IV (Competencia) de dicha Comisión abre el 5.01.96 el expediente nº **IV/F1/35.885/Moreno-Landis & Gyr** para investigar una posible infracción del artículo 85 del Tratado CE por parte de Landis & Gyr Española, Siemens, Schlumberger Industries y Metrega, empresas todas ellas fabricantes de contadores de energía eléctrica e integrantes del grupo ilegal Contact, cuya finalidad es el reparto consensuado del mercado español y la aplicación de unos precios superiores a los que resultarían de la libre competencia.

SEGUNDO.- En uso de las facultades atribuidas a la Comisión Europea por el Reglamento nº 17 del Consejo, siete inspectores comunitarios y tres de la DG española de Política Económica y Defensa de la Competencia registran los días 12 y 13 de Mayo de 1.998 las sedes de Landis & Gyr Española (Sevilla), Siemens (Madrid) y Schlumberger Industries (Barcelona) y las oficinas de los principales almacenistas-distribuidores de dichos fabricantes, requisando numerosos documentos, que son incorporados al expediente nº IV/F1/35.885.

TERCERO.- En uno de los trámites de que consta el procedimiento, la Comisión Europea me envía el 24.08.99 los documentos accesibles del expediente nº IV/F1/35.885 con objeto de que proceda a su análisis (ver **Documento 1**). Los documentos son recepcionados por mí el 31.08.99.

CUARTO.- Entre los documentos recibidos por mí el 31.08.99 se encuentran, entre otros, los dos siguientes:

1. Escrito de 27.11.95 dirigido a Siemens por D. Gustavo Eisenberg, presidente de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo. Al escrito va adjunto un documento titulado NOTAS DE LA REUNIÓN DE LOS FABRICANTES DE CONTADORES CON UNESA, que es el acta de la reunión que, como consecuencia de un artículo aparecido el 21.11.95 en el diario *El País*, mantienen el 23.11.95 en la sede de UNESA las compañías eléctricas y las empresas fabricantes de contadores (ver **Documento 2**), estrechamente vinculadas entre sí a través de relaciones comerciales (las compañías eléctricas adquieren aproximadamente el 90% de los contadores fabricados en España) y de conexiones entre consejos de administración (ver **Documento 21**).

Aunque en la cabecera del acta de la reunión se indica "**lista de asistentes en anexo**", dicha lista no me ha sido facilitada por la Comisión Europea. No obstante, de la lectura del escrito de 27.11.95 y del acta de la reunión se desprende que entre los asistentes estaban los siguientes:

- **D. Gustavo Eisenberg**, presidente de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo, a la cual pertenecen los fabricantes de contadores
 - **D. Pedro Rivero Torre**, vicepresidente de UNESA, patronal de las compañías eléctricas
 - **D. Fernando Álvarez Morales**, directivo de Siemens
2. Escrito de 26.05.96 dirigido Dña. M^a Luisa Huidobro, Directora General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, por D. Gustavo Eisenberg, presidente de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo. Al escrito van adjuntos una tabla y un gráfico (ver **Documento 3**)

II

Son objeto de la denuncia los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En la página 4 del documento NOTAS DE LA REUNIÓN DE LOS FABRICANTES DE CONTADORES CON UNESA consta que las compañías eléctricas, en connivencia con los fabricantes de contadores, vienen facilitando desde 1.984 al Ministerio de Industria y Energía datos falsos sobre los precios de los contadores con objeto de que los precios mensuales de alquiler de éstos, que el citado Ministerio calcula en función de los precios facilitados por las compañías eléctricas y luego publica en el BOE, sean dobles o más que los precios que resultarían de aplicar lo establecido en el RD 1.725/84, de 18 de Julio (ver **Documento 4**), que es el texto legal que faculta al Ministerio de Industria y Energía para fijar las cantidades concretas máximas que las compañías eléctricas pueden cobrar a sus abonados por el alquiler de los contadores, cuyo límite está definido en el contrato suscrito entre cada compañía y sus abonados (ver **Documento 5**), contrato que es una reproducción literal del Anexo II del Real Decreto 1.725/84 (Póliza de Abono), que especifica en su Condición 16ª que *"el tipo de alquiler aplicable por las empresas suministradoras de energía eléctrica no será superior al 1.25% mensual del precio medio del contador"*.

Como consecuencia del suministro de datos falsos al Ministerio de Industria, en 1.998, que es el único año del cual hay datos suficientes en el expediente que la Comisión Europea me envió el 24.08.99, la cantidad cobrada en exceso por las compañías eléctricas a sus abonados superó los 15.000 millones de pesetas, según demuestran los cálculos detallados en el HECHO QUINTO.

SEGUNDO.- La cita textual del documento NOTAS DE LA REUNIÓN DE LOS FABRICANTES DE CONTADORES CON UNESA que demuestra que las compañías eléctricas, en connivencia con los fabricantes de contadores, facilitan datos falsos al Ministerio de Industria y Energía es la siguiente manifestación de D. Gustavo Eisenberg, presidente de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo (página 4, párrafo séptimo y siguientes del citado documento):

"Si estas publicaciones [en referencia a los artículos publicados los días 21 y 23 de Noviembre de 1.995 por el diario El País] no respondieran a un hecho casual y continuaran alimentadas por alguien que conoce bien estos temas, podría aparecer en cualquier momento el peligroso tema de los alquileres [de los contadores]."

En 1.984 se dictó una disposición por el MINER [OM de 20.12.84, relativa al RD 1.725/84, de 18 de Julio] autorizando el cobro mensual al consumidor del 1.25% del precio del contador.

Este factor se aplica sobre los precios de lista [o de catálogo], cuando debería hacerse sobre los reales, los cuales son inferiores en un 50% o más.

Si este asunto saliera a la luz pública, podría producirse un escándalo de imprevisibles consecuencias para todos"

TERCERO.- En el inicio de la página 5 del mismo documento consta textualmente lo siguiente:

"El Sr. Rivero [vicepresidente de UNESA] conoce bien este problema, que deriva de la retribución a las empresas eléctricas establecida en el Marco Legal Estable. La cantidad global queda fijada y luego se reparte entre los diferentes conceptos de ingresos. Si [las empresas eléctricas] cobrasen unos alquileres menores, la diferencia la ingresarían por otra vía. El consumidor, finalmente, pagaría lo mismo.

Sin embargo, [el Sr. Rivero] está de acuerdo que es un tema muy peligroso. Manejado por una Prensa sensacionalista podría perjudicar gravemente la imagen de todos"

El argumento utilizado por el vicepresidente de UNESA para justificar el hecho de que las compañías eléctricas estén cobrando desde 1.984 a sus abonados unos precios de alquiler dobles como mínimo que los legalmente permitidos ("*Si las empresas eléctricas cobrasen unos alquileres menores, la diferencia la ingresarían por otra vía. El consumidor, finalmente, pagaría lo mismo*") no es válido por los siguientes motivos:

1. El Marco Legal y Estable del Sector Eléctrico, nombre con el que es conocido el RD 1538/97, de 11 de Diciembre (ver **Documentos 8.1 y 8.2**), entró en vigor el 17.12.87, es decir, tres años después de que las compañías eléctricas iniciaran el cobro de precios excesivos de alquiler de contadores, ya que dicho cobro comenzó el 30.12.84, fecha de la entrada en vigor de la OM de 20.12.84 (ver **Documento 6**), como reconoce el presidente de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo en el acta de la reunión celebrada el 23.11.95 en la sede de UNESA
2. La única y exclusiva finalidad del RD 1538/87 (ver **Documento 8.1**) es "*establecer el conjunto de normas que definen el proceso de determinación de la tarifa eléctrica de las empresas gestoras del servicio*", y en la determinación de la tarifa eléctrica no intervienen los precios de alquiler de los equipos de medida.

3. Las cantidades concretas máximas aplicables por alquiler de equipos de medida se fijan de acuerdo con la Condición 16ª de la Póliza de Abono, aprobada por el Real Decreto 1725/84, de 18 de Julio, como consta en los contratos suscritos entre cada compañía suministradora de energía eléctrica y sus abonados (ver **Documento 5**) y, entre otros, en los siguientes textos legales, **uno anterior y otro posterior al denominado Marco Legal y Estable del Sector Eléctrico:**

- OM de 20.12.84 (ver **Documento 6**), que es la primera OM que desarrolla el RD 1725/84, de 18 de Julio:

Párrafo segundo: "La Condición 16ª de la vigente Póliza de Abono, aprobada por el RD 1725/84, de 18 de Julio, establece que el Ministerio de Industria y Energía fijará las cantidades concretas máximas que se pueden aplicar por el alquiler de contadores, con arreglo a unas directrices fijadas en la misma"

- OM de 12.01.95 (ver **Documento 7**):

Párrafo cuarto: "(En) la presente Orden (...) también se fijan las cantidades concretas máximas aplicables por alquiler de equipos de medida, de acuerdo con la Condición 16ª de la vigente Póliza de Abono, aprobada por el Real Decreto 1725/84, de 18 de Julio".

4. En el RD 2.017/97, de 26 de Diciembre (ver **Documento 9**), cuyo objeto es "regular el procedimiento de liquidación de las obligaciones de pago y derechos de cobro necesarios para retribuir las actividades de transporte, distribución y comercialización a tarifa, así como de los costes permanentes del sistema- incluyendo los costes de transición a la competencia- y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento", se establece que para el cálculo de los ingresos liquidables, los ingresos correspondientes a alquileres de contadores se considerarán incluidos dentro del grupo I_{oi} , que son los "ingresos establecidos por acometidas, enganches, verificaciones, **alquileres de contadores** y otros equipos de medida liquidables obtenidos por aplicación de las tarifas que estén reguladas por el RD 2.949/82 en lo referente a derechos de acometida, enganche y verificación y por el RD 1.725/84 en lo referente a los alquileres de los contadores y equipos de medida" (Anexo I, punto 1.2).

Así pues, el RD 2.017/97 especifica que "los ingresos establecidos por alquileres de contadores serán los obtenidos por aplicación de las tarifas que estén reguladas por el RD 1.725/84", el cual especifica en la Condición 16ª de su Anexo II que "el tipo de alquiler aplicable por las empresas suministradoras de energía eléctrica no será superior al 1.25% del precio medio del contador".

CUARTO.- Por tanto:

1. Los datos facilitados desde 1.984 por UNESA al Ministerio de Industria y Energía para que éste calcule las cantidades concretas aplicables en concepto de alquiler de los contadores no corresponden a los precios reales de costo de dichos contadores, sino a los precios de lista (o de catálogo), que son precios ficticios muy elevados fijados consensuadamente por los fabricantes con objeto de, como se verá en el HECHO SÉPTIMO, disuadir a los consumidores de elegir la opción de compra del contador
2. Los precios de alquiler publicados desde el 29.12.84 en el BOE son como mínimo dobles de los que hubieran resultado si los precios facilitados por UNESA al Ministerio de Industria y Energía hubieran sido los precios reales de costo de los contadores.
3. No es cierto, como afirma el vicepresidente de UNESA en el documento NOTAS DE LA REUNIÓN DE LOS FABRICANTES DE CONTADORES CON UNESA, que *"los ingresos por alquiler de contadores forman parte de la cantidad global fijada por el Marco Legal y Estable del Sector Eléctrico como retribución a las compañías eléctricas. Si las compañías eléctricas cobrasen unos alquileres menores, la diferencia la ingresarían por otra vía"*, ya que el texto legal que regula los precios de alquiler de los contadores no es el RD 1538/97 (conocido como Marco Legal y Estable del Sector Eléctrico), sino la Condición 16ª de la Póliza de Abono (Anexo II del RD 1725/84, de 18 de Julio).

Por tanto, contra lo afirmado por el vicepresidente de UNESA en el documento NOTAS DE LA REUNIÓN DE LOS FABRICANTES DE CONTADORES CON UNESA (*"Si las compañías eléctricas cobrasen unos alquileres menores, la diferencia la ingresarían por otra vía"*), los precios de alquiler cobrados desde el 30.12.84 por las compañías eléctricas sí perjudican a los abonados de dichas compañías, ya que las cantidades pagadas en exceso por éstos desde la citada fecha no han sido resarcidas nunca mediante la correspondiente disminución de la tarifa eléctrica, pues, como es fácilmente comprobable, ni el BOE ha publicado ninguna disposición legal estableciendo dicho resarcimiento ni éste ha sido efectuado voluntariamente por las compañías eléctricas.

QUINTO.- En 1.998, único año del cual hay suficientes datos en el expediente que la Comisión Europea me envió el 24.08.99, el que el Ministerio de Industria y Energía calculara los precios de alquiler de los contadores con los precios de lista (o de catálogo) en lugar de con los precios reales de costo supuso para las compañías eléctricas el ingreso fraudulento de una cantidad superior a 15.000 millones de pesetas, como demuestran los cálculos detallados seguidamente.

De acuerdo con lo especificado en el Anexo II del RD 2016/97, de 26 de Diciembre (ver **Documento 17**), el precio de alquiler para 1.998 del **contador de simple tarifa de energía activa monofásico para tarifas de baja tensión distinta a la del tipo 1.0** (en adelante, para simplificar, contador monofásico), que es el instalado en más del 90% de las viviendas, fue **106 pts/mes**.

Sin embargo, dado que para las compañías eléctricas el precio medio de costo del contador monofásico rondó en 1.998 las **4.225 pts**, según consta en los documentos que la Comisión Europea me envió el 24.08.99 (ver **Documentos 10, 11, 12 y 13**), el precio mensual de alquiler de dicho contador durante el citado año debió haber sido, como máximo, **53 pts/mes**, conforme establece la Condición 16ª de la Póliza de Abono (RD 1.725/84, de 18 de Julio), que especifica que *"el tipo de alquiler aplicable por las empresas suministradoras de energía eléctrica no será superior al 1.25% mensual del precio medio del contador de que se trate"*:

$$1.25\% * 4.225 \text{ pts} = \mathbf{53 \text{ pts/mes}} = \underline{\text{Precio máximo de alquiler}}$$

Así pues, la cantidad cobrada en exceso a sus abonados por las compañías eléctricas fue, en 1.998, la siguiente:

Precio de alquiler cobrado por las compañías eléctricas= **106 pts/mes** (RD 2.016/97)

Precio máximo de alquiler= **53 pts/mes** (RD 1.725/84)

Parque en alquiler= **24.000.000** de elementos watimétricos (el número de elementos watimétricos se obtiene multiplicando por uno el número de contadores monofásicos y por tres el de contadores trifásicos)

Cantidad cobrada en exceso en 1.998= (106 – 53) pts/mes * 12 meses * 24.000.000

Cantidad cobrada en exceso en 1.998 > 15.000 millones de pesetas

En lo que respecta a Andalucía, considerando que la proporción entre los parques andaluz y nacional de contadores sea similar a la proporción entre las poblaciones andaluza y nacional, es decir, **1/6**, la cantidad cobrada en exceso a los consumidores en concepto de alquiler de contadores ascendió en 1.998 a:

ANDALUCÍA: 15.000 millones / 6 = **2.500 millones de pesetas**

Con independencia de la autoconfesión que supone lo afirmado por el presidente de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo y por el vicepresidente de UNESA en el documento NOTAS DE LA REUNIÓN DE LOS FABRICANTES DE CONTADORES CON UNESA, una prueba documental de que tanto los fabricantes de contadores como las compañías eléctricas son conscientes de que los precios de alquiler cobrados por éstas a sus abonados son dobles como mínimo que los que resultarían si los precios facilitados por UNESA al Ministerio de Industria y Energía fueran los precios de costo reales de los contadores en lugar de los de lista (o de catálogo) lo constituye el escrito remitido el 4.05.98 a Unión Fenosa por GVD, financiera perteneciente al Grupo Siemens (ver **Documento 16**).

En este documento consta que GVD (es decir, el Grupo Siemens) ofrece a Unión Fenosa un contrato de alquiler de contadores monofásicos en el que, curiosamente, la cuota mensual de alquiler es **53 pts/mes**, la misma cantidad obtenida anteriormente al calcular el precio máximo de alquiler del citado tipo de contador ($1.25\% * 4.225 \text{ pts} = 53 \text{ pts/mes}$).

El contrato tiene, además, otra característica interesante: el período de alquiler es 10 años, pasados los cuales los contadores quedan de propiedad de Unión Fenosa. Así pues, durante los primeros diez años, Unión Fenosa cobraría a sus abonados 106 pts/mes por el alquiler de cada contador y pagaría 53 pts/mes a Siemens, con lo cual obtendría un beneficio neto de 53 pts/mes por un servicio prestado por otra empresa (en este caso, GVD). Y durante los veinte o treinta años restantes que los citados contadores permanecieran en servicio, la citada compañía eléctrica obtendría un beneficio neto de 106 pts/mes por contador, ya que, transcurridos los diez años de contrato, la propiedad de los contadores pasaría a ser de Unión Fenosa sin costo para ésta.

Es de destacar que el contrato de alquiler es propuesto por GVD a Unión Fenosa quince días después de que Siemens, a cuyo grupo pertenece GVD, oferte a dicha compañía eléctrica el suministro de 50.000 contadores monofásicos de simple tarifa a 3.950 pts/ud (ver **Documento 13**). De ello se deduce que es más rentable alquilar los contadores a 53 pts/mes y cederlos gratuitamente en propiedad pasados 10 años que vender dichos contadores a 3.950 pts/ud, lo cual pone aún más de manifiesto el fraude cometido por las compañías eléctricas, que no sólo alquilan los contadores a 106 pts/mes sino que, además, no los ceden nunca en propiedad a sus abonados a pesar de que, contra el criterio del Centro Español de Metrología, permanecen instalados más de 30 y, a veces, más de 40 años, como se verá en el HECHO SEXTO.

SEXTO.- La OM de 20.12.84 (ver **Documento 6**), "*por la que se actualizan los alquileres de los equipos de medida de energía eléctrica*", dice en su primer párrafo lo siguiente (la OM de 20.12.84 es la primera que desarrolla el RD 1725/84, de 18 de Julio, cuyo Anexo II es la Póliza de Abono, que define en su Condición 16ª el criterio para calcular las cantidades máximas aplicables en concepto de alquiler de equipos de medida):

"Los precios de los alquileres de los aparatos contadores no especiales (...) alquilados por las Empresas eléctricas a sus abonados fueron regulados por última vez mediante la Orden ministerial de 11 de Junio de 1957. La evolución experimentada desde entonces por los precios de los aparatos hace que tales alquileres no cubran en absoluto la función económica de permitir a las Empresas alquiladoras la adecuada renovación y actualización del parque de contadores, con los consiguientes perjuicios que de ello se derivan para la calidad y fiabilidad de la medida"

Así pues, la actualización de los alquileres de los equipos de medida iniciada con la OM de 20.12.84 (y continuada anualmente desde entonces) tenía por finalidad *"permitir a las empresas alquiladoras la adecuada renovación y actualización del parque de contadores con objeto de evitar los perjuicios que de la falta de dichas renovación y actualización se derivan para la calidad y fiabilidad de la medida"*.

Sin embargo, a pesar de que las compañías eléctricas han venido cobrando en concepto de alquiler de contadores unas cantidades como mínimo dobles de las establecidas en el RD 1725/84, *"las acciones de renovación y actualización de contadores han sido limitadas, existiendo aún centenares de miles de contadores instalados con más de 40 años de antigüedad y millones con más de 30 años que no están siendo sometidos a un control legal que garantice la exactitud de la medida"* (párrafo cuarto del escrito remitido el 26.05.96 por el presidente de la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo a la Directora General de la Energía, adjunto como **Documento 3**).

De acuerdo con lo expuesto en el párrafo 5 de la página 3 del documento NOTAS DE LA REUNIÓN DE LOS FABRICANTES DE CONTADORES CON UNESA (ver **Documento 2**), el número de contadores que debería haber sido renovado en el período 1996/2000 por sobrepasar los 30 años de servicio asciende a **2.46 millones**.

Dado que dicha renovación, como reconocen los propios fabricantes, no se ha producido, el número aproximado de contadores instalados actualmente en Andalucía que han sobrepasado su vida útil asciende a:

ANDALUCÍA: $2.46 \text{ millones} / 6 = 430.000$ contadores con más de 30 años

En la actualidad, el parque total de contadores en Andalucía es aproximadamente el siguiente:

Contadores monofásicos = 3.400.000

Contadores trifásicos = 400.000

Considerando que los contadores instalados cada año en Andalucía sean 200.000 (los instalados anualmente en España rondan el millón) y dado que, como reconoce la Asociación nacional de fabricantes de bienes de equipo en el párrafo cuarto de su escrito de 26.05.96 a la Directora General de la Energía (ver **Documento 3**), las compañías eléctricas no cumplen la recomendación del Centro Español de Metrología de verificar periódicamente el parque, puede afirmarse que, en Andalucía, el número de contadores que no han sido verificados tras cumplir los 15 años en servicio asciende a:

$$(3.400.000 + 400.000) - 15 * 200.000 = 800.000 \text{ contadores, por tanto}$$

ANDALUCÍA: 800.000 contadores sin garantía en la exactitud de la medida

Resumiendo, en lo que respecta a Andalucía los datos son aproximadamente los siguientes:

ANDALUCÍA:

2.500 millones pagados anualmente en exceso por alquiler de contadores

430.000 contadores con más de 30 años en servicio

800.000 contadores sin garantía en la exactitud de la medida

SÉPTIMO.- El párrafo primero del artículo 48 del Anexo I del RD 1725/84, de 18 de Julio (ver **Documento 4**), relativo a las "Modificaciones al Reglamento de Verificaciones Eléctricas" dice textualmente lo siguiente:

"48.- Los abonados tienen derecho a utilizar en sus instalaciones contadores y limitadores de su propiedad o bien a alquilarlos libremente a las Empresas suministradoras de energía eléctrica"

Este derecho está también reconocido en la Condición 16ª de la Póliza de Abono (Anexo II del RD 1725/84, de 18 de Julio), cuyo segundo párrafo dice textualmente lo siguiente:

"Los abonados tienen derecho a facilitar los contadores y otros aparatos de su propiedad o a alquilárselos a las empresas suministradoras de energía eléctrica".

Por supuesto, cuando un abonado instala en su vivienda un contador de su propiedad, es decir, un contador comprado por él a un almacenista-distribuidor de material eléctrico, dicho abonado no paga a la compañía eléctrica ningún alquiler por el citado equipo de medida.

Para evitar que los abonados elijan la opción de compra, lo cual implicaría la desaparición del negocio del alquiler y, por tanto, la desaparición de los más de 15.000 millones de pesetas anuales cobrados fraudulentamente a dichos abonados por las compañías eléctricas, los fabricantes de contadores, estrechamente vinculados con las compañías eléctricas a través de importantes relaciones comerciales y de conexiones entre consejos de administración (ver **Documento 21**), imponen restricciones a los almacenistas-distribuidores de material eléctrico con objeto de que éstos apliquen a los abonados unos precios de venta que hagan antieconómica la opción de compra del contador (ver **Documentos 10, 15 y 18**).

Como prueban los documentos que la Comisión Europea me envió el 24.08.99 y los documentos facilitados por mí a la citada Comisión con los precios de venta aplicados por los almacenistas-distribuidores (ver **Documentos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 18**), los precios de costo del contador monofásico, que es el instalado en más del 90% de las viviendas, fueron en 1.998 los siguientes para cada una de las partes:

<u>Vendedor</u>	<u>Comprador</u>	<u>Precio medio de costo</u>
Fabricante	Compañía eléctrica	4.225 pts
Fabricante	Almacenista-distribuidor	5.245 pts
Almacenista-distribuidor	Abonado	14.073 pts

Así pues, las dos opciones que los abonados tenían en 1.998 eran las siguientes:

1. Comprar el contador por **14.073 pts**
2. Alquilar el contador por **106 pts/mes**

Que las restricciones impuestas por los fabricantes a los almacenistas-distribuidores han conseguido su objetivo de disuadir al abonado de elegir la opción de compra del contador lo prueba el hecho de que aproximadamente el 90% del parque está constituido por contadores en alquiler (ver **Documento 19**).

Para imponer organizadamente sus restricciones a la libertad de mercado, los fabricantes de contadores actúan integrados en un grupo clandestino denominado Contact, en cuyas reuniones cada fabricante está representado generalmente por dos altos directivos.

Es de destacar que tras la absorción de Landis & Gyr por Siemens y la absorción de AEG y Riesa por Schlumberger, ambas efectuadas en 1.998, Siemens controla el 37.40% del mercado español, y Schlumberger, el 47.50% (ver **Documento 20**). Es decir, el **84.90%** del mercado español de contadores de energía eléctrica está controlado por dos empresas que colaboran desde 1.984 con las compañías

eléctricas en la comisión de un fraude que genera más de 15.000 millones de pesetas anuales y afecta a la totalidad de los abonados de dichas compañías.

OCTAVO. - El Ministerio de Industria y Energía es consciente de que los precios de alquiler publicados en el BOE son superiores a los precios máximos establecidos en la Condición 16ª de la Póliza de Abono (Anexo II del RD 1.725/84) y de que, contra el criterio del Centro Español de Metrología, hay instalados millones de contadores con más de 15 años en servicio que no han sido sometidos a un control legal que garantice la calidad y fiabilidad de su medida.

Que el Ministerio de Industria y Energía es consciente de estas dos irregularidades lo prueban los siguientes documentos:

1. Escrito de 26.05.96 del presidente de la Asociación de fabricantes de bienes de equipo a la Directora General de la Energía (ver **Documento 3**).

En la tabla y el gráfico adjuntos a este escrito, que reflejan "*la evolución del mercado de contadores eléctricos y otros índices relacionados*", se incluye la evolución del precio de alquiler del contador monofásico, que es un índice que no tiene absolutamente nada que ver con el mercado de contadores eléctricos y, por tanto, que no tiene ninguna incidencia sobre éste.

Tanto en la tabla como en el gráfico, aunque especialmente en éste, queda claramente de manifiesto que la evolución del precio de alquiler no es la misma que la del precio medio del contador, que es lo que debería suceder si, como establece la Condición 16ª de la Póliza de Abono (Anexo II del RD 1.725/84, de 18 de Julio), el precio máximo de alquiler fuera el 1.25% del precio medio del contador.

La inclusión del precio de alquiler en la tabla y el gráfico adjuntos al escrito de 26.05.96 es una sutil amenaza de los fabricantes de contadores al Ministerio de Industria y Energía advirtiéndole de que saben que los precios de alquiler publicados en el BOE son superiores a los máximos legalmente permitidos y de que, como ya advirtieron a las compañías eléctricas en la reunión celebrada en UNESA el 23.11.95, podrían hacer uso de dicha información si el Ministerio continúa demorando la aplicación de la verificación periódica de los contadores establecida en 1.985 por la Ley de Metrología y no frena "*la franca recesión en la que se encuentra el sector*", pues a pesar de "*que la OM de 20.12.84 del Ministerio de Industria y Energía revisó los precios máximos de alquiler de los contadores para tomar en consideración la adecuada renovación y actualización del parque de contadores por las Empresas eléctricas con el objeto de evitar los perjuicios para la calidad y fiabilidad de la medida que se derivan de la no renovación y actualización del parque, (...) las acciones de renovación y actualización*

de contadores han sido limitadas, existiendo centenares de miles de contadores con más de 40 años y millones con más de 30 años que no están siendo sometidos a un control legal que garantice la exactitud de la medida"

2. Mis escritos certificados de 8.11.99 y 9.12.99 al Ministerio de Industria y Energía (ver **Documento 22**), en los que advierto de ambas irregularidades al propio ministro, responsable máximo de la determinación de los precios de alquiler de los contadores y de la publicación de dichos precios en el BOE. Ninguno de los dos escritos ha tenido respuesta ni ha sido tenido en cuenta por el Sr. Piqué, ya que los precios de alquiler establecidos en el Anexo II del RD 2.066/99, de 30 de Diciembre (ver **Documento 23**) continúan siendo superiores a los máximos permitidos por la Condición 16ª de la Póliza de Abono (Anexo II del RD 1.725/84, de 18 de Julio)

La abierta complicidad del Ministerio de Industria y Energía con las compañías eléctricas al permitir el fraude de los precios de alquiler y la permanencia en servicio de millones de contadores que no ofrecen ninguna garantía en la exactitud de su medida perjudica a la totalidad de los consumidores de energía eléctrica y obliga a plantearse las siguientes preguntas:

1. Si los precios de alquiler establecidos desde el 30.12.84 por el Ministerio de Industria y Energía han sido como mínimo dobles de los máximos legalmente permitidos a pesar de que la fórmula de cálculo de dichos precios es de una sencillez extrema (precio de alquiler = $n \cdot \text{precio medio del contador}$, donde $n < 1.25\%$), ¿quién garantiza que los precios de la tarifa eléctrica aplicados por dicho Ministerio desde la entrada en vigor del RD 1.538/87, de 11 de Diciembre, conocido como Marco Legal Estable, han sido los que resultarían de aplicar correctamente las complejísimas fórmulas de cálculo de las que se deduce dicha tarifa? (la tarifa eléctrica española es la quinta más cara del mundo)
2. ¿Pueden las compañías eléctricas seguir cobrando 1.3 billones de pesetas en concepto de costos de transición a la competencia (de los cuales llevan ingresados 341.660 millones) con cargo a los mismos consumidores a los que dichas compañías, según confesión de éstas, vienen estafando desde 1.984 cobrándoles unos precios de alquiler dobles como mínimo que los máximos legalmente permitidos? (De estos 1.3 billones, aproximadamente 200.000 millones serán aportados por los consumidores andaluces)
3. ¿Tiene autoridad el Ministerio de Industria y Energía para conceder a las compañías eléctricas 1.3 billones de pesetas en concepto de costos de transición a la competencia con cargo a los mismos consumidores a los que dichas compañías estafan desde 1.984 apoyándose en la ineficacia, permisividad o complicidad del citado Ministerio?

III

Son objeto de aportación los siguientes

DOCUMENTOS

Nota: De la lista expuesta a continuación sólo incluyo en esta ocasión los **Documentos nºs 1, 2, 3, 5, 10, 17, 22 y 23**, que son los que considero fundamentales. Quedo a disposición de la Consejería de Trabajo e Industria para aportar el resto de los documentos en cuanto dicha Consejería lo considere oportuno.

1. Escrito de 24.08.99 por el que la Comisión Europea me informa del envío de los documentos accesibles del expediente IV/F1/35.885- Moreno/Landis & Gyr.
2. Escrito de 27.11.95 remitido por la Asociación nacional de bienes de equipo a Siemens. Al escrito van adjuntos el documento denominado NOTAS DE LA REUNIÓN DE LOS FABRICANTES DE CONTADORES CON UNESA y los artículos publicados en el diario *El País* los días 21.11.95 y 23.11.95, el primero de los cuales provocó la citada reunión.
3. Escrito de 26.05.96 dirigido por la Asociación nacional de bienes de equipo a la Directora General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía. Al escrito van adjuntos una tabla y un gráfico relativos a la *"evolución del mercado de contadores eléctricos y otros índices relacionados"*
4. RD 1725/84, de 18 de Julio, cuyo Anexo II es la Póliza de Abono
5. Póliza de Abono o contrato suscrito entre Sevillana de Electricidad y sus abonados. Como consta en el encabezamiento del documento, las condiciones generales del contrato se regulan de acuerdo con el RD 1.725/84, cuya Condición 16ª establece que *"el tipo de alquiler aplicable por las empresas suministradoras de energía eléctrica no será superior al 1.25% mensual del precio medio del contador"*
6. OM de 20.12.84 por la que se actualizan los alquileres de los equipos de medida de energía eléctrica (a esta OM, que es la primera que desarrolla el RD 1.725/84, de 18 de Julio, es a la que se hace referencia el presidente de la Asociación nacional de bienes de equipo en la página 4 del documento NOTAS DE LA REUNIÓN DE LOS FABRICANTES DE CONTADORES CON UNESA: *"En 1.984 se dictó una disposición por el MINER autorizando el cobro mensual al consumidor del 1.25% del precio del contador"*).
7. OM de 12.01.95, por la que se establecen las tarifas eléctricas para 1.995 *"y también se fijan las cantidades concretas máximas aplicables por alquiler de equipos de medida, de acuerdo con la Condición 16ª de la vigente Póliza de Abono, aprobada por el Real Decreto 1725/84, de 18 de Julio"*.

8. Escrito de 8.09.97 remitido por el Ministerio de Industria y Energía a D. Jordi Torredadella, funcionario de la DG IV responsable del expediente nº IV/F1/35.885 en la Comisión Europea. A este documento iban adjuntos los siguientes textos legales, que eran todos los publicados hasta la fecha relacionados con el denominado Marco Legal Estable:

- RD 1538/97, de 11 de Diciembre, conocido como **Marco Legal y Estable del Sector Eléctrico** o, resumidamente, **Marco Legal Estable** (BOE de 16.12.87)
- OM de 29.12.87 (BOE de 30.12.87)
- OM de 29.12.87 (BOE de 31.12.87)
- OM de 9.05.88 (BOE de 16.05.88)
- OM de 19.12.88 (BOE de 27.12.88)
- OM de 22.12.88 (29565. BOE de 29.12.88)
- OM de 22.12.88 (29566. BOE de 29.12.88)
- Resolución de 21.02.89 (BOE de 10.03.89)
- Resolución de 26.04.89 (BOE de 24.05.89)
- OM de 28.12.89 (189. BOE de 5.01.90)
- OM de 28.12.89 (190. BOE de 5.01.90)
- OM de 3.12.93 (BOE de 15.12.93)
- OM de 17.12.93 (BOE de 22.12.93)
- OM de 15.12.95 (BOE de 16.12.95)

De estos 14 documentos, se adjuntan los dos siguientes:

- 8.1.- RD 1538/87, de 11 de Diciembre, por ser el Marco Legal Estable a que hace referencia el vicepresidente de UNESA, Sr. Rivero, en el primer párrafo de la página 5 del documento NOTAS DE LA REUNIÓN DE LOS FABRICANTES DE CONTADORES CON UNESA.
- 8.2.- OM de 29.12.87 (BOE de 30.12.87), por ser la primera OM que desarrolla el RD 1538/87, de 11 de Diciembre.

9. RD 2.017/97, de 26 de Diciembre, *"por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento"*.
10. Tabla de precios medios de costo del contador monofásico. Esta tabla ha sido confeccionada con los precios indicados en los documentos n^{os} 11, 12, 13, 14 y 15.
11. Nota interna de 30.03.98 de Siemens sobre la reunión de 23.03.98 con D. Francisco Núñez, jefe de compras de Sevillana. En este documento consta que el precio de costo ofrecido a Sevillana por el Grupo Schlumberger (Schlumberger + AEG + Riesa), competencia del Grupo Siemens (Siemens + Landis & Gyr), ronda las 4.000 pts para el contador monofásico de simple tarifa (sin incluir la tasa de verificación primitiva, cuyo importe ronda las 245 pts)
12. Escrito de 31.03.98 de Landis & Gyr Española a ENDESA. En este documento consta que el precio de costo ofrecido por el Grupo Siemens a ENDESA está entre 4.071 y 3.990 pts para el contador monofásico de simple tarifa (sin incluir la tasa de verificación primitiva, cuyo importe ronda las 245 pts)
13. Escrito de 20.04.98 de Siemens a Unión Fenosa ofertando el suministro de 50.000 contadores monofásicos. En este documento consta que el precio de costo ofrecido por Siemens a Unión Fenosa es 3.950 pts (sin incluir la tasa de verificación primitiva, cuyo importe ronda las 245 pts)
14. Escrito de 1.04.98 de Landis & Gyr Española a su red de almacenistas-distribuidores (DIRE= DIstribuidor REgional). En este documento consta que el precio de costo ofrecido por Landis & Gyr Española a los almacenistas-distribuidores oscila entre 4.900 y 5.100 pts (sin incluir la tasa de verificación primitiva, cuyo importe ronda las 245 pts)
15. Facturas de diez almacenistas-distribuidores de material eléctrico correspondientes al suministro de un contador monofásico. En el Documento 10 se detallan los cálculos que prueban que el precio medio de costo del contador monofásico adquirido a un almacenista-distribuidor ronda las 14.000 pts.
16. Escrito de 4.05.98 de la financiera GVD (Grupo Siemens) a Unión Fenosa. Al escrito, posterior en 15 días al escrito de 20.04.98 de Siemens a Unión Fenosa ofertando el suministro de 50.000 contadores monofásicos a 3.950 pts/ud (adjunto como Documento 13) va adjunta una oferta de alquiler de contadores monofásicos por una cuota de alquiler de 53 pts/mes durante un período de 10 años.
17. Anexo II del RD 2016/97 (precio de los alquileres de los equipos de medida durante 1.998). El precio de alquiler del contador monofásico (**106 pts/mes**) es justo el doble que el precio resultante de aplicar el 1.25% al precio medio de costo de dicho contador para las compañías eléctricas ($1.25\% * 4.225 = 53$)

pts/mes) y que el precio ofertado por GVD a Siemens (**53 pts/mes**, como consta en el Documento 16))

18. Tabla de precios de lista (o de catálogo) del contador monofásico. La tabla ha sido confeccionada a partir de las listas de precios de los fabricantes, las cuales se adjuntan a la citada tabla.
19. Mercado de contadores (ejercicio 97/98). Del total de 1.158.000 unidades watimétricas, 1.038.000 (90%) corresponden a unidades adquiridas por las compañías eléctricas y 120.000 (10%) a unidades adquiridas por almacenistas-distribuidores.
20. Tabla de cuotas de mercado por fabricante. Tras la absorción de Landis & Gyr por Siemens y la absorción de AEG y Riesa por Schlumberger, ambas efectuadas en 1.998, Siemens controla el 37.40% del mercado español, y Schlumberger, el 47.50%. Es decir, el 84.90% del mercado español de contadores de energía eléctrica está controlado por dos empresas que colaboran desde 1.984 con las compañías eléctricas en la comisión de un fraude que genera más de 15.000 millones de pesetas anuales y afecta a la totalidad de los abonados de dichas compañías.
21. Conexiones entre los consejos de administración de las compañías eléctricas y los fabricantes de contadores
22. Escritos certificados de 8.11.99 y 9.12.99 remitidos por mí al ministro de Industria y Energía
23. Anexo II del RD 2.066/99, de 30 de Diciembre (BOE de 31.12.99), que establece el precio de los alquileres de los equipos de medida para el año 2.000. A pesar de lo expuesto al Ministro de Industria y Energía en mis escritos certificados de 8.11.99 y 9.12.99 (ver **Documento 22**), los precios de alquiler especificados en este Anexo II no han sido calculados conforme a lo regulado en la Condición 16ª de la Póliza de Abono (Anexo II del RD 1.725/84), por lo que los citados precios continúan siendo superiores a los precios máximos legalmente permitidos

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL CONSEJERO DE TRABAJO E INDUSTRIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y acuerde actuar conforme a derecho en defensa de los intereses de los consumidores andaluces.

En Sevilla, a 8 de Febrero de 2.000.